

quenta. Seiscientos Diez Docho mil Seiscientos y
 cinquenta Marauidis que se obliga de pagar por esta
 Scriptura, y asi mismo lo que mas Montare e pro
 cio desta Compra, ynteres, y de mas Costas y gastos
 que se causaren en los despachos que se buieren de hacer
 de lo suso dho con su comision a las Justicias que se
 acordare entre las partes, y con Salario de quinientos
 Marauidis al dia, al Executor que fuere a su Obra, y
 no en Vanguarda qualquier pragmatikas que ayan salido
 asta esta fecha de la fecha desta Scriptura subrogando
 en su lugar esta Compra en dichos Mayorazgos —

y ten que por echo propio de su Mage, mandare
 a dicho Senor Marques del Espinardo dentro de
 sus meses contados desde esta fecha desta S
 criptura la posesion de la dha Villa del Espinardo con su
 Jurisdiccion, Senorio, y Realengo, y Rentas Jurisdiccionales
 de la dha subtermino, y del dho Castillo, y Fontana, y
 este Cas. de dicho Senor Don Pablo Espinola en su non
 bre propio ade ser obligado y se obliga con sus hijos
 y Hacienda, y Rentas a cada uno de pagar en sus
 libras a dicho Senor Marques del Espinardo o a quien
 tubiere su poder toda la cantidad de Marauidis que a pa
 gado y cinquenta de la dha dha Villa y en la misma
 Moneda de reales de Plata con mas los ynteres a la
 dha razon de ocho por ciento a cada uno de los dias en
 que lo buieren pagado asta la noche, y efectiva paga
 y Restitucion y presentandose y pimeas por parte de dicho